



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Primero de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01700 00
Asunto	ORDENA APREHENSIÓN. REQUIERE

Una vez subsanados los requisitos de inadmisión y teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como a lo previsto en los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se procederá a impartir trámite a la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del automotor en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa LCZ891, formulada a través de apoderada judicial por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de SABRINA ILIANA CANTOR HERRERA.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA la aprehensión del vehículo automotor que a continuación se individualiza:

Placa: LCZ891	Modelo: 2023
Clase: Automóvil	Motor: B4DA426Q001730
Marca: Renault	Chasis: 93YRBB001PJ093225
Carrocería: Hatchback	Cilindraje: 999
Línea: Kwid	Pasajeros:5
Color: Gris estrella	Servicio: Particular

Para tal efecto, se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL- AUTOMOTORES, a fin de que realicen la diligencia de aprehensión del referido rodante, informándole que una vez sea capturado el vehículo, deberá ser entregado

al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Una vez aprehendido el vehículo, se deberá informar al apoderado del solicitante, a los datos de contacto que serán consignados en el oficio dirigido a la Policía Nacional –Automotores-

Se insta la entidad solicitante junto con su apoderada, para que colaboren en legal forma con la autoridad competente encargada de la aprehensión del automotor, en la realización efectiva de esta orden que han solicitado.

TERCERO: Se ordena a RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en su calidad de acreedora, que a través de su apoderado o de la persona que disponga para el caso, de cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, con la presentación del avalúo respectivo, en el momento de la entrega o apropiación del bien objeto de la garantía.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, portadora de la T.P. 129.978 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte solicitante en los términos del poder conferido.

DCP

NOTIFÍQUESEⁱ
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 035** hoy **2 de abril de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8adaf37bee1859b7034740641a944f474b8032e71c525388a1fc98aaf1ef04e8**

Documento generado en 01/04/2024 10:45:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>